



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0269 DE 2021
25-05-2021



20212130002694

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D.C. dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2021 - 0039 instaurada por la señora CAROLL ADRIANA NIÑO BRICEÑO, en el marco de la Convocatoria No. 818 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, por expreso mandato de la sentencia proferida en primera instancia el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021) por el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D.C. en el marco de la acción de tutela 2021 - 0039 y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo No. 20181000007296 del 14 de noviembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002056 del 5 de marzo de 2019, convocó y estableció las reglas para el Concurso Abierto de Mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Convocatoria No. 818 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC.

La señora **CAROLL ADRIANA NIÑO BRICEÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.442.881, se inscribió en el empleo identificado con el código **OPEC No. 84566**, denominado **Instructor, Código 313, Grado 14**, perteneciente a la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL -SDIS-, del cual se ofertaron veintisiete (27) vacantes.

En el desarrollo del mencionado proceso de selección se expidió la **Resolución No. 20201300094065 del 18 de septiembre de 2020**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTISIETE (27) vacantes definitivas del empleo denominado Instructor, Código 313, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 84566, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, Proceso de Selección No. 818 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”*, en la cual la señora NIÑO BRICEÑO ocupa la **posición 32**, misma que cobró firmeza el 5 de octubre de 2020.

La señora **CAROLL ADRIANA NIÑO BRICEÑO** instauró Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Secretaría Distrital de Integración Social, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso, trámite constitucional que fue asignado por reparto al **Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D.C.**, bajo el radicado No. 2021 - 0039.

Mediante Auto Admisorio del 1 de febrero de 2021, notificado a la CNSC el 2 de febrero del año en curso, el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D.C., admitió la Acción de Tutela presentada por la aspirante **CAROLL ADRIANA NIÑO BRICEÑO**.

Por su parte, el Juzgado de Conocimiento, mediante Sentencia del 10 de febrero de 2021, notificada a la CNSC el 11 del mismo mes y año, entre otras cosas, resolvió:

*“(…) PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales de acceso a cargos públicos y al debido proceso administrativo de la ciudadana **CAROLL ADRIANA NIÑO BRICEÑO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.*

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D.C. dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2021 - 0039 instaurada por la señora CAROLL ADRIANA NIÑO BRICEÑO, en el marco de la Convocatoria No. 818 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC

SEGUNDO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 1960 de 2019 con efectos retrospectivos.

TERCERO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL - SDIS** que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación del presente fallo, si aún no lo han hecho, de manera conjunta efectúen los estudios de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, respecto al empleo relacionado con la OPEC 84566, al cual concursó la accionante; y de ser procedente, efectúen la consolidación y posterior nombramiento, previo agotamiento de los trámites y requisitos dispuestos para tal fin, de una lista de elegibles para ocupar dichos empleos, conforme a lo dispuesto en la Ley 1960 de 2019 (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil en condición de accionada dentro de la acción constitucional impugnó la decisión adoptada en la referida providencia, y mediante Auto del 18 de febrero de 2021, notificado a la CNSC el 19 del mismo mes y año, el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D.C., resolvió:

"CONCEDER la impugnación formulada contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el 10 de febrero de 2021, en el EFECTO DEVOLUTIVO".

En atención a ello, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala de Familia, mediante Sentencia del 23 de febrero de 2021, notificada a esta entidad el 24 del mismo mes y año, resolvió:

" 1º.-DECLARAR la **NULIDAD** de todo lo actuado en este asunto, con posterioridad al auto admisorio, proferido por el Juzgado 19 de Familia de esta ciudad, dentro del asunto de la referencia, advirtiendo que las pruebas practicadas conservarán su validez, frente a quienes tuvieron la oportunidad de controvertirlas.

2º.- El Juez a quo procederá a renovar la actuación declarada nula, disponiendo la vinculación de los demás integrantes de la lista de elegibles de la que la actora hace parte, dentro de la convocatoria 818 de 2018 de la Secretaría Distrital de Integración Social y de las personas que vienen ocupando los cargos que son del interés de la misma (...)"

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal, el Juzgado de Conocimiento readmitió la acción constitucional y mediante Auto del 11 de marzo de 2021, señaló que a efectos de subsanar la nulidad advertida, se disponía: i) vincular a la acción de tutela a los demás integrantes de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20201300094065 del 18 de septiembre de 2020, ii) vincular a la actuación a la señora MARÍA NELLY CRUZ GARZÓN y iii) solicitar a la CNSC publicar el respectivo aviso informativo en la página web de la entidad, respecto de la vinculación efectuada a las personas a las que se refieren los numerales anteriores.

Posteriormente, mediante Sentencia del 24 de marzo del 2021 notificada a la CNSC el 25 de marzo del año en curso, el **Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D.C.**, resolvió:

"(...) PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso administrativo de la ciudadana **CAROLL ADRIANA NIÑO BRICEÑO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL** que, dentro del marco de sus competencias, procedan coordinadamente a realizar el estudio técnico necesario para establecer si existen equivalencias entre los empleos ofertados y no ofertados, y el empleo relacionado con la OPEC 84566 al cual concursó la accionante, y, de haber lugar a ello, procedan a consolidar la correspondiente lista de elegibles, previa convocatoria a los interesados en aplicar a dichos empleos. Posteriormente, de conformidad al mérito y demás principios y normas que regulan la materia, procedan a determinar si hay lugar o no a nombrar a la ciudadana **CAROLL ADRIANA NIÑO BRICEÑO** en alguno de los cargos equivalentes resultantes, en caso de ubicarse en primer lugar.

Para tales efectos, se concederá el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación de la presente diligencia, para que las entidades accionadas procedan en cumplimiento de lo anterior, a garantizar la publicidad, derecho de defensa y contradicción de las personas que puedan ver involucrados sus intereses por haber aprobado el concurso de méritos y estar aspirando al empleo identificado con Código 313, Grado 14, identificado con el Código OPEC 84566 o que resulte equivalente (...)"

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D.C. dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2021 - 0039 instaurada por la señora CAROLL ADRIANA NIÑO BRICEÑO, en el marco de la Convocatoria No. 818 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC

En uso de las facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los concursos de méritos, la CNSC impugnó nuevamente la decisión de primera instancia, trámite judicial que por reparto le correspondió al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala de Familia**, quien en Sentencia del 23 de abril de 2021, notificada a la CNSC el 25 del mismo mes y año, falló: ***“CONFIRMAR la sentencia apelada, esto es, la de fecha 24 de marzo del año 2021, proferida por el Juzgado 19 de Familia de esta ciudad, dentro del asunto de la referencia”***.

Consultado el Banco Nacional de Lista de Elegibles se evidenció que en el marco de la Convocatoria No. 818 de 2018, se expidió la lista de elegibles para la OPEC 84566, integrada por setenta (70) elegibles, la cual a la fecha se encuentra vigente.

En virtud de lo anterior y toda vez que la orden judicial dispuso que las accionadas *“dentro del marco de sus competencias, procedan coordinadamente a realizar el estudio técnico necesario para establecer si existen equivalencias entre los empleos ofertados y no ofertados, y el empleo relacionado con la OPEC 84566 al cual concursó la accionante, y, de haber lugar a ello, procedan a consolidar la correspondiente lista de elegibles, previa convocatoria a los interesados en aplicar a dichos empleos”*, se hizo necesario analizar la OPEC Nro. 84566 con los empleos ofertados en la Convocatoria “Distrito Capital 4”.

Con el fin de dar cumplimiento a la decisión judicial de primera instancia, la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC solicitó, mediante radicado No. 20211020262541 de fecha 15 de febrero de 2021, a la Secretaría Distrital de Integración Social, el análisis de vacantes en empleos no convocados que cumplan la condición de equivalencia respecto del empleo identificado con el Código OPEC No. 84566, atendiendo las características dispuestas por el operador judicial.

La Secretaría Distrital de Integración Social, mediante radicado No. 20213200563982 de fecha 16 de marzo de 2021, remitió el estudio técnico de equivalencia e informó los códigos OPEC de las vacantes definitivas generadas con posterioridad a la Convocatoria No. 818 de 2018 para el cumplimiento del fallo de tutela de la accionante **CAROLL ADRIANA NIÑO BRICEÑO**.

Es necesario señalar que la CNSC y la Secretaría Distrital de Integración Social, en el marco de la primera decisión, realizaron de manera conjunta el estudio ordenado por la autoridad judicial, y dado que la orden mantuvo las mismas condiciones del fallo judicial de 10 de febrero de 2021, este resulta válido para dar cabal cumplimiento a la decisión.

Con base en la información suministrada por la Secretaría Distrital de Integración Social, la CNSC procedió a efectuar el estudio técnico correspondiente, evidenciando que una (1) de las vacantes reportadas, cumple con las características dispuestas en la orden judicial.

Frente a la orden de consolidar una lista de elegibles para proveer en estricto orden de mérito los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con el empleo identificado con la OPEC 84566, como lo dispone el fallo judicial, es necesario aclarar que dado que se trata de una misma lista de elegibles, conforme a lo previsto en el artículo 55º del Acuerdo No. 20181000007296 del 14 de noviembre de 2018¹, no deviene procedente consolidarla, si no adelantar el trámite de la autorización del uso de la misma.

Conforme a lo expuesto, y en cumplimiento de la orden judicial, la CNSC a través de la Dirección de Carrera Administrativa procederá a autorizar el uso de la lista de elegibles en estricto orden de mérito para ocupar el empleo vacante no convocado que resultó del estudio de equivalencia con la OPEC 84566.

En este sentido, es procedente indicar que la Corte Constitucional², en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1º) que se traduce la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta

¹ Po el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Convocatoria No. 818 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC.

² Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D.C. dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2021 - 0039 instaurada por la señora CAROLL ADRIANA NIÑO BRICEÑO, en el marco de la Convocatoria No. 818 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC

garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

La Convocatoria No. 818 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la orden judicial proferida en primera instancia por el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2021- 0039, instaurada por la señora **CAROLL ADRIANA NIÑO BRICEÑO**, consistente en amparar el derecho fundamental al debido proceso administrativo, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC autorizar el uso de la lista de elegibles en estricto orden de mérito para ocupar el empleo vacante no convocado que resultó del estudio de equivalencia con la OPEC 84566, denominado Instructor, Código 313, Grado 14 ofertado por la Secretaría Distrital de Integración Social.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la señora **CAROLL ADRIANA NIÑO BRICEÑO** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: caifen_1808@yahoo.es.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la doctora **XINIA ROCÍO NAVARRO** y a la Subdirectora de Gestión y Desarrollo del Talento Humano, doctora **MARÍA MERCEDES RODRÍGUEZ ESCOBAR**, de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, a los correos electrónicos: xnavarro@sdis.gov.co; mmrodrigueze@sdis.gov.co, respectivamente.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al **JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, al correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo al Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, **WILSON MONROY MORA**, al correo institucional wmonroy@cns.gov.co, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 25 de mayo de 2021



FRIDOLE BALLÉN DUQUE